



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL VIERNES 28 DE JULIO DE 2023



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica, celebrada, en segunda convocatoria, a las diez horas con cero minutos del viernes 28 de julio de 2023, en el Auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Miembros presentes de Junta Directiva:

Sr. Gerardo Badilla Álvarez, presidente, Licda. Leda Murillo Delgado, vicepresidenta, M.S.c. Marlene Rodríguez Campos, tesorera, Licda. Hadley Bogantes Morales, secretaria, Sra. María Elena Villalobos Suárez, vocal 1, Sr. José Rodríguez Salazar, vocal 2 y Sr. Randall González Cordero, vocal 3.

Y Licda. Karen Fonseca Ramírez, fiscal.

Asociados(as) asistentes, quienes firmaron el padrón de asistencia, al ingreso:

Abrego Campos Jose Ángel, Acuña Gutiérrez Lorenzo, Aguilar Guevara Wendy, Alvarado Luna Armando, Anchía Brenes Rober Gerardo, Arce Solano Wendy, Arroyo Arrieta Carlos Enrique, Badilla Álvarez Gerardo, Barrantes Obando Ana, Bejarano Rojas Víctor Manuel, Benavides Trigueros María Clotilde, Bermúdez Carballo Marcos, Bogantes Morales Hardley Eugenia, Calderón Abarca Grettel, Calvo Meléndez Jorge Arturo, Camacho Castillo Eddy Alberto, Cambronerio Madrigal Ricardo Arturo, Cambronerio Oviedo Lidia, Cascante Segura Aída Elena, Castillo Espinoza Nelly María, Castro Incera Denis, Chavarría Arroyo Sonia, Chavarría Bravo Ana Patricia, Chaves Zúñiga Patricia, Chinchilla Camacho Silvia, Contreras Vásquez Alonso, Cruz Barrantes María Auxiliadora, Delgado López Álvaro Eduardo, Espinoza Baltodano Sandra, Farrier Vargas Juan, Fernández Herrera Rodrigo, Fonseca Ramírez Karen, Gómez Redondo Manuel, Gómez Estrada María Eugenia, González Cordero Randall, González Medrano Erick, Goñi Cordero Jorge, Gutiérrez Rodríguez Olga, Huertas Acuña Randall, Jiménez Badilla Adilia, Jiménez Fuentes Adriana, Jiménez Sánchez Carlos, Ledezma Vásquez Jose Alberto, López Fernández Alicia, López Sánchez María Marleny, Loría Pérez Gloria, Masís Fernández Bolívar, Mena Campos Maritza Marlene, Méndez Campos María Rocío, Molina Cruz Iván Alberto, Monge Corrales María del Rocío, Monge Rojas Aurora Isabel, Montealegre Rodríguez Rodolfo, Mora Corrales Milda, Mora Solano Erick, Mora Solano Liliana Ruth, Mora Portillo Ana Lorena, Morales Ujueta Grettel, Morera Elizondo Mileny María, Murillo Delgado Leda María, Ortiz González Juana, Otero Rivera Sherman, Pérez Astorga Luis Gustavo, Quintero Duarte Gustavo Adolfo, Ramírez Chaves María Esther, Ramírez Solano María Auxiliadora, Rivera Brenes Silvia Marcela, Rivera Espinoza Ana Isabel, Rodríguez Campos Marlenne, Rodríguez González Emiliano, Rodríguez Salazar José Ramón, Rojas Robles Clara Luz, Rojas Vásquez Luz María, Rojas Rodríguez Olan, Romero Solera María Cristiana, Ruiz Madrigal Luis Paulino, Sáenz Solís Sandor, Salas Araya Flor de María, Salas Ramírez Daniela de Jesús, Sanabria Montero Rebeca, Santamaría Madrigal Yahaira, Segura Castro Grettel María, Segura Jiménez Nidia María, Serrano Michali Martín, Serrano Serrano Sonia María, Solano Chinchilla Manuel del Carmen, Solís Camacho Ramón Gerardo, Ugalde Monge Susan Gabriela, Ulloa Golcher Elsa, Valverde Chavarría



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

José Francisco, Varela Elizondo Oscar, Vargas Ramírez Marvin, Vega Barquero Lisbeth, Vega Camacho Edwin Vinicio, Villalobos Suárez María Elena, Villegas Alvarado Ana Lucía, Zamora Salguero Ana María y Zúñiga Loaiza Helmurt.

Colaboradoras administrativas:

Licda. Rebeca Sanabria Montero Administradora FOMEUCR

Nabil Carrillo Solano Oficinista FOMEUCR

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, presidente del Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica, da inicio a la Asamblea General Extraordinaria en la segunda convocatoria, al ser la 10:00 a.m.

1. Himno Nacional.

Se entonan las notas del Himno Nacional de Costa Rica, con las personas asistentes puestas en pie.

2. Verificación del quórum por parte de la Fiscalía.

La Licda. Karen Fonseca Ramírez, brinda un saludo a las personas asistentes y procede a leer el artículo No. 34 del Estatuto del Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica, respecto a la verificación del quórum, dando inicio en la segunda convocatoria; con las personas presentes.

Aprobación de la agenda de la Asamblea General Extraordinaria 2023.

El señor presidente, da lectura a la agenda propuesta para esta Asamblea y solicita a las personas presentes levantar la mano si están de acuerdo con la agenda.

AGENDA

1. Himno Nacional.
2. Verificación del quórum por parte de la Fiscalía.
3. Bienvenida a las personas asambleístas.
4. Lectura del Reglamento de Asambleas Generales.
5. Propuesta de reformas al Estatuto Orgánico del Fondo y, justificación.
 - a) Análisis de la propuesta.
 - b) Votación de la propuesta.

Acuerdo 1. Se aprueba la agenda de la Asamblea General Extraordinaria julio 2023. Acuerdo Firme.

Votos a favor: 77

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0



**3. Bienvenida a las personas assembleístas.**

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, da la bienvenida a todas las personas assembleístas el día de hoy viernes 28 de julio de 2023, para la Junta Directiva es un gran estímulo contar con la presencia de todos/as ustedes. Vamos a continuar con proyectos importantes en los años venideros, para el FOMEUCR y para todas las personas asociadas.

Externa su preocupación ya que hubo asociados que llamaron a preguntar si se darían regalos, para ver si asistían o no a la Asamblea y, el Fondo no es para dar regalos, el objetivo central por el cual fue creado es para ayudar en los momentos difíciles. Hay que recordar que el *inciso c del artículo No. 10 del Estatuto del FOMEUCR*, habla sobre la obligatoriedad de asistir a las asambleas generales; esto es fundamental porque en ocasiones se presentan temas de importancia, por ejemplo, el día de hoy, con la Propuesta de Reforma al Estatuto y, muchas personas reclaman por algún cambio, entonces se les pregunta si asistieron a la Asamblea porque tenían el derecho de informarse, de estar a favor o en contra de la propuesta e indican que, no. El obsequio que se ha dado y las rifas que se realizan en las asambleas de noviembre, es parte de un estímulo al apoyo que todos/as damos a la organización.

Cada uno/a de ustedes, recibió la información con la Propuesta de Reformas al Estatuto del FOMEUCR, de parte de la Junta Directiva, que ésta a su vez, ya tomó una decisión con base a lo establecido en los *incisos A, J y K del artículo No. 37 del Estatuto del Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica*, que es sobre la obligación de la protección de los recursos del Fondo, cuando éstos se vayan a ver perjudicados de una forma u otra; en este caso que se había adquirido una póliza años atrás y ésta no tiene sustento legal en ninguna ley con respecto a los Fondos Mutuales, aunado al incremento económico que venía presentando año con año; por tanto no podíamos continuar bajo ese sistema de las pólizas, pudiendo tomar esos recursos económicos y ubicarlos en inversiones.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, realizó una intervención a manera personal, acerca de la situación país, por la que atraviesan actualmente, las Instituciones Públicas.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, indica que la lectura y el seguimiento del Reglamento de Asambleas Generales, estará a cargo de la Licda. Hardley Bogantes Morales.

4. Lectura del Reglamento de Asambleas Generales.

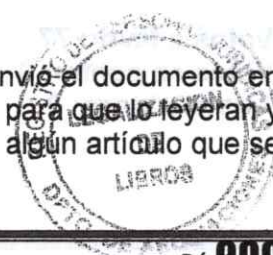
La Licda. Hardley Bogantes Morales, da los buenos días a las personas assembleístas presentes, para la Junta Directiva del Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica es un placer tenerles acá, esperamos que disfruten de la mañana y tomemos la mejor decisión.

Indica a las personas asistentes, que, en el folder entregado a la entrada, está la documentación que será vista en la presente asamblea. El reglamento de Asambleas Generales consta de 22 artículos, en este momento voy hacer lectura del artículo No. 8 que dice; *los assembleístas solo pueden formular preguntas sobre el contenido de los informes recibidos, con dos participaciones por cada assembleísta, en un establecido de tres minutos en su primer intervención y dos minutos en la segunda oportunidad.*

Espero que respetemos esto, se mantenga el orden, la enmienda y todo lo que tenga que ver para llegar a un final exitoso para todos. Muchas gracias.

5. Propuesta a la Reforma del Estatuto Orgánico del Fondo y, justificación.**a). Análisis de la propuesta.**

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, les dice a los presentes que, a todos/as se les envió el documento en dos oportunidades, con la Propuesta de Reforma al Estatuto Orgánico del Fondo, para que lo leyeran y pudieran inclusive, antes de la Asamblea corregir alguna situación especial sobre algún artículo que se





FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

está realizando el respectivo cambio y llegar hoy con un criterio, si estamos de acuerdo o no y si alguno quiere expresar algo al respecto.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, menciona que hace años atrás en una Asamblea General, alguien dijo que, el FOMEUCR estaba en la obligación de adquirir una póliza, por lo anterior fue que la contrajeron, aunque no era cierta, tal obligación. Da lectura a los datos, comprendidos desde el año 2019 al año 2022, sobre los montos que pagó el FOMEUCR, a la aseguradora INS, por concepto de primas de seguros, para la póliza que cubría a las personas asociadas, sus cónyuges e hijos y, los casos pagados por la aseguradora, a saber:

PÓLIZA No. 773 - ASOCIADOS/AS- CÓNYUGES E HIJOS	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Primas de Seguros (Pagadas por FOMEUCR)	€20 618 688,00	€19 903 665,00	€19 107 062,50	€26 798 478,00
Casos tramitados (Pagados por la aseguradora)	€17 500 000,00	€17 500 000,00	€8 750 000,00	€25 000 000,00
DIFFERENCIAS	€3 118 688,00	€2 403 665,00	€10 357 062,50	€1 798 478,00

Las diferencias presentadas por cada uno de esos años, se queda en la aseguradora, para lo que es conocido popularmente, como "gastos de escritorio", no es que ellos nos las vayan a devolver. Analizamos que, si esas diferencias hubieran estado en manos nuestras, entonces se hubieran invertido en las Cooperativas que son las que tienen tasas de interés importantes y así mejorar la vida financiera del FOMEUCR. Hace años atrás se compraban certificados en el Banco Nacional de Costa Rica, sin embargo, éste no tiene buenas tasas de interés.

Con respecto a la póliza No. 819 que cubría a padres y madres de las personas asociadas, da lectura a los montos pagados por concepto de prima de seguros, a la aseguradora y, los casos tramitados ante ésta, comprendido desde el año 2019 al año 2022, a saber:

PÓLIZA No. 819 - PADRES/MADRES DE ASOCIADOS/AS	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Primas de Seguros (Pagadas por FOMEUCR)	€24 275 555,00	€35 537 931,00	€38 914 511,50	€44 891 442,00
Casos tramitados (Pagados por la aseguradora)	€29 000 000,00	€25 000 000,00	€32 500 000,00	€25 000 000,00
DIFFERENCIAS	€4 723 345,00	€10 537 931,00	€6 414 511,50	€19 891 442,00

En el periodo 2019, la diferencia negativa fue porque estábamos empezando con el tema de la pandemia, había mayor cantidad de padres y madres que estaban falleciendo, no sabemos si era por la pandemia o por otra situación. Para los años del 2020 al 2022, nos incrementaron el monto, según indicaron en el 2020, fue por las pérdidas que tuvieron, pero ya ustedes ven que en los otros años, no hubo pérdida.

Para el 2023 el costo de la prima era por €37.600.579,00 eso teníamos que pagarle al INS, fue cuando la Junta Directiva con base al artículo No. 37 del FOMEUCR, que es nuestra responsabilidad por vigilar los recursos de nuestra Asociación; toma la decisión de prescindir de la póliza y, realizar los cambios estatutarios pertinentes.

Lo anterior como punto uno, para la justificación técnica y financiera. Asimismo, hicimos un estudio legal concienzudo, de la ley de seguros y nos dimos cuenta que los dos artículos que mencionaban ahí, el No. 2 y el No. 29, no tienen nada que ver con Fondos Mutuales, ni siquiera los nombra, en la ley que está en internet, ustedes pueden buscarlo.

El día de hoy, se encuentra con nosotros, el Lic. Gustavo Adolfo Esquivel Quirós que ya hemos conversado sobre ese tema y, no hay justificación legal al respecto, para adquirir un seguro.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

Tuvimos una reunión con la gerencia de seguros, de la Sociedad de Vida del Magisterio Nacional, nos mencionaron que algunas organizaciones interesadas en adquirir los servicios de ellos, les habían manifestado la preocupación de adquirir pólizas, porque según les dijeron había una obligatoriedad, sin embargo, éstos indican que, no.

Asimismo, se dio una serie de condiciones que fueron cambiando en el tiempo, por ejemplo, hay un documento llamado *"declaraciones del solicitante para un seguro de vida sin examen médico"*, conocido como V7 que, personas con interés de nueva afiliación al FOMEUCR, entre los quince a los cincuenta y un años de edad, tenían que llenarlo. Este formulario dependiendo de la enfermedad o traumatismo que indique la persona, por ejemplo; artritis, problemas digestivos entre otros, deben completar diferentes formularios más. En particular, pone el caso de un momento que el FOMEUCR, fue a dar una charla de inducción, invitados por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, ese día cuatro personas mostraron interés en afiliarse, pero, al decirles que tenían que completar tantos formularios de la aseguradora, declinaron en afiliarse.

Expuesto lo anterior, el documento conocido como V7, era una condicionante de parte de la aseguradora INS, por lo tanto, ya no era la Junta Directiva del FOMEUCR, quienes decidían aceptar las afiliaciones sino, el INS. Por lo que, se estaría perdiendo nuevas afiliaciones.

Hace mención, de su caso personal que, por un trámite que estaba realizando, en otra entidad, tuvo que completar una serie de formularios de la aseguradora INS.

Por otro lado, la aseguradora INS, también estaba condicionando la edad de los padres y madres, ya no era hasta los 79 años de edad, si no que estaban pensando en aumentarlo porque era una póliza especial y a ellos no les servía. Además, luego hubo un problema con la entrega de los cheques por los fallecimientos, al principio porque estaban durando bastante tiempo, conversamos con ellos y se disminuyó en parte el tiempo de la tardanza.

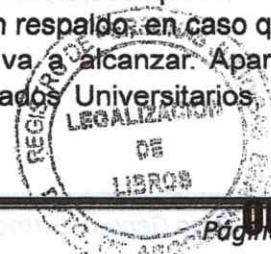
Lo expuesto anteriormente, son las justificantes primarias por las cuales decidimos prescindir de las pólizas, principalmente por el alto costo de las primas de las pólizas.

Hoy vamos a pasar a dar la palabra, para que ustedes se refieran a la propuesta de reformas al estatuto, siempre la idea de enviar la documentación es para que ustedes la analicen y llegar seguros a la asamblea para tomar una decisión y votar.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, cede la palabra a la Licda. Hardley Bogantes Morales, secretaria de Junta Directiva, quien va a tomar el tiempo de las intervenciones.

La **Licda. Hadley Bogantes Morales**, tenemos la primera participación, me brinda su nombre, cuenta con 3 minutos.

El **Sr. Víctor Bejarano Rojas**, brinda un saludo e indica que, para el tiempo señalado por el Sr. Gerardo Badilla Álvarez, él estaba en la Junta Directiva del FOMEUCR y, quien estaba de Superintendente General de Seguros, era el Sr. Tomás Soley Pérez. Seguros es diferente a las identidades financieras. El Sr. Soley Pérez nos dio todas las razones de que teníamos que tener una aseguradora atrás y eso se lo dijeron a todas las identidades que eran mutualistas, es decir, ¿qué pasa si en el FOMEUCR se mueren cincuenta personas en un mes? no tiene recursos para pagarlos, pero eso queda en ustedes, aunque se cambie la palabra de Fondo de Mutualidad de Empleados a Fondo Social de Empleados Universitarios. Para la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) si se tiene un Fondo Mutual, se está obligado a tener un respaldo atrás, para seguir pagando mutualidad. Entiende que el INS, siempre va a ganar plata dado que es una institución financiera; pero se tiene un respaldo, en caso que haya varios fallecimientos ¿quién los paga?, sería el FOMEUCR o, no les va a alcanzar. Aparte, pregunta, si al cambiar el nombre de razón social a, Fondo Social de Empleados Universitarios, se





estarían incluyendo a las otras universidades públicas, o es que en otro artículo más adelante se indicará solamente los de la Universidad de Costa Rica u otras entidades que están dentro de ésta. Gracias.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, en respuesta al Sr. Víctor Bejarano Rojas, sobre una cantidad de fallecidos, por ejemplo, el costo de la prima de seguros del año 2023 es de ₡37.000.000,00 hacemos una excursión de todas las mil y resto de personas asociadas en el FOMEUCR, vamos a San Carlos, en varios autobuses y resulta que, por casualidad nos vamos todos en un guindo y todos fallecemos, eso de la teoría a la práctica no es cierto, el INS pagaría todo eso, digamos que fuera ₡100.000.000,00 pues entonces el costo de la prima de seguros a pagar para el 2024 sería de ₡300.000.000,00 el INS no va a perder absolutamente nada, debemos tener muy claro, en primer lugar no estamos obligados por ninguna ley y, en segundo lugar la inversión que se hace en las primas de seguros, la podemos invertir en el sistema cooperativo nacional, para tener mayores recursos y más tranquilidad. El mismo estatuto establece que en determinado caso en una situación como esas todo el dinero se tomará y se repartirá en partes iguales, así sean ₡5.00 que nos toque a cada uno.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, vamos a leer los cambios que se van hacer, los cuales son muy puntuales, no es todo el estatuto, es básicamente donde se habla de la póliza, algunos vamos a explicarlos en caso necesario.

Sin embargo, antes, las personas asambleístas deben votar, sobre el hecho de prescindir de las pólizas, tal como lo hizo ya la Junta Directiva del FOMEUCR, basándose en el artículo No. 37 del Estatuto, el cual se explicó anteriormente.

La **Sra. Lidia Cambroner Oviado**, hay una cosa que me deja "mal sabor de boca", primero ya ustedes tomaron la determinación y, ya vienen las repercusiones en estos cambios que se están dando, suena como se aprueba o se aprueba, segundo yo no sé si ustedes han llevado los trámites con cualquiera otra aseguradora, no solamente el INS, ellos mandan a la persona a un médico, les envían exámenes de laboratorio y le dicen si es o no apto para asegurarlo. Usted mencionó que se cuenta con la presencia de un abogado en esta Asamblea, ya que el Sr. Víctor Bejarano Rojas hizo una pregunta directa y merece una respuesta, por ser un asunto legal, el abogado le puede responder. No somos niños, tenemos que tener puntos analíticos, no solo uno de retórica; sabe que la gente no puede morir o ser longeva hasta los trescientos años, pero también, pueden morir todos. Muchas gracias.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, de nuevo compañeros y compañeras, la probabilidad de que, en un evento mueran todas las personas es de diez a uno, ésta no establece que van a morir los diez y tampoco es justificante para comprar una póliza sea de cualquier organización y, debemos recordar que hace algunos años era el FOMEUCR quien pagaba las ayudas por fallecimientos, después alguien dijo en una asamblea que era por la ley de seguros, pero, nunca justificó bajo cuáles artículos. Los dos artículos que se mencionan; el No. 2 y el No.29, ustedes vieron que no tiene nada que ver con Fondos Mutuales, me tuve que leer toda la ley, por varias semanas, analizando y haciendo las consultas, además de que conversé con el Superintendente de Pensiones y, nunca respondió a mi solicitud, que me diera un documento que justificara la obligatoriedad de los Fondos Mutuales de adquirir una póliza.

La información de los costos, de las primas de seguros que se pagaron, con las respectivas diferencias, que se presentó anteriormente, para los que trabajan en la administración, para los que son economistas, cualquiera de nosotros ve esas diferencias abismales que hay y, eso queda en poder del INS y no es porque nos digan, mire eso se va abonando año tras año de tal manera de que cuando la prima vale ya ₡40.000.000,00 le vamos a restar lo que quedó.



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

Y en función del artículo No.37 del Estatuto del FOMEUCR, debemos resguardar los recursos. La asamblea tiene que votar el acuerdo de la Junta Directiva y por eso en este momento la propuesta es: Las personas que están de acuerdo con prescindir de la póliza del INS que era la entidad aseguradora en donde teníamos las pólizas, sírvanse en levantar la mano.

Acuerdo 2. Se aprueba prescindir de las pólizas del Instituto Nacional de Seguros. Acuerdo Firme.

Votos a favor: 60

Votos en contra: 18

Abstenciones: 7

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, se presentan veintinueve artículos vigentes; que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Asociaciones y que serán utilizados como base para las reformas propuestas. Los demás treinta y tres artículos, quedan sin modificación alguna, seguidamente procede a dar lectura al documento con la propuesta.

Vigente.

Artículo Uno: Naturaleza. La Asociación Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica es una organización social solidaria, sin fines de lucro que procura la ayuda mutua de los asociados/as y sus familiares.

Propuesta de Reforma.

Artículo Uno: Naturaleza. La Asociación Fondo Social de Empleados Universitarios es una organización social solidaria, sin fines de lucro que procura la ayuda y, vela porque sus asociados/as cumplan responsablemente con las cuotas de afiliación establecidas para el manejo eficiente, colectivo y de bien común.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, indica que, se agregó el cumplimiento del pago de las cuotas porque tenemos compañeros/as que tienen algún problema con el pago de las cuotas, una persona ya con tres cuotas no pagadas, debemos aplicarle el artículo No.12 del estatuto, que es ya la separación del Fondo, entonces para que ustedes por favor estén al tanto de esta situación.

Vigente.

Artículo Dos: Domicilio. El domicilio social de la Asociación será el Cantón de San Pedro de Montes de Oca, Edificio Saprissa, frente al costado sur de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Provincia de San José, Costa Rica; pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, conforme lo disponga la Junta Directiva.

Propuesta de Reforma.

Artículo Dos: Domicilio. El domicilio social de la Asociación será el Cantón de San Pedro de Montes de Oca, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Provincia de San José, Costa Rica; pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, conforme lo disponga la Junta Directiva.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, indica que, anteriormente se mencionaba que estamos en el Edificio Saprissa, esto se quitó porque, el año que viene puede que estemos en otro lugar.

Vigente.

Artículo Tres: Definiciones. Para efectos de este estatuto, se entenderán así las siguientes definiciones:

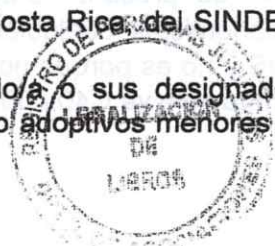
Afiliación: Acto mediante el cual se formaliza la condición de asociado/a al Fondo.

Asamblea General: Órgano máximo de decisión del Fondo.

Asociados/as: Trabajadores, pensionados y jubilados de la Universidad de Costa Rica, del SINDEU, de ASPROFU, del FOMEUCR, de JAFAP y de FUNDEVI.

Beneficios: Cualquier servicio que reciba, de parte del Fondo, el asociado/a o sus designados.

Familiares del asociado/a: Cónyuge o persona conviviente, hijos biológicos o adoptivos menores de 18 años o hasta 25 años que se encuentren estudiando.





FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

Legatario: Persona designada por el asociado/a, para que reciba los beneficios originados por el causante.

Cuota: Aporte solidario mensual del asociado/a establecido por la Asamblea General.

Póliza: Sistema de protección financiera para darle cobertura a los pagos que deban hacerse a los asociados/as, sus familiares y legatarios.

Primas: Costo por unidad de tiempo, de las pólizas colectivas de vida que adquiera la Asociación para el cumplimiento de sus funciones.

Fiscalía: Órgano de control y fiscalización.

Fondo: Fondo de Mutualidad de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

Junta Directiva: Órgano directivo encargado de hacer cumplir las políticas y el Estatuto del Fondo.

Asegurado Directo: Asociado/a.

Asegurado Dependiente: Cónyuge, padres e hijos, menores de 18 años o hasta 25 años siempre que se encuentren estudiando.

Pago: Monto en moneda nacional, que el Fondo le entregará al asociado/a, a sus familiares o a sus legatarios, conforme lo dispuesto en el Estatuto.

Propuesta de Reforma.

Para el artículo No. 3, la Propuesta de Reforma, para modificar y agregar, solo corresponde a las siguientes definiciones, las demás se conservan igual.

Asociados/as: Trabajadores activos y jubilados de la Universidad de Costa Rica y Organizaciones ParaUniversitarias: SINDEU, ASPROFU, FOSEU, JAFAP Y FUNDEVI.

Beneficio: Cualquier servicio que reciba, de parte del Fondo, el asociado/a o sus familiares designados.

Familiares del asociado/a: Cónyuge o persona conviviente, hijos biológicos o adoptivos menores de 18 años o hasta 25 años que se encuentren estudiando y no trabajando. De uno a tres familiares adicionales, hasta el tercer grado de consanguinidad.

Beneficiario: Persona designada por el asociado/a, para que reciba el beneficio, al momento de su fallecimiento.

Cuota: Aporte solidario mensual del asociado/a, establecido por la Asamblea General que, para la inclusión de familiar adicional, la cuota varía.

Fondo: Fondo Social de Empleados Universitarios y Organizaciones ParaUniversitarias.

Pago: Monto en moneda nacional, que el Fondo le entregará al asociado/a y/o a su beneficiario, conforme lo dispuesto en el Estatuto.

Administración: Órgano encargado de la planificación, organización, dirección y control, del Fondo.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, menciona que, el cambio de agregar en familiares del asociado/a, la opción denominada; de uno a tres familiares adicionales, hasta el tercer grado de consanguinidad, se debe a una inquietud presentada por personas asambleístas, en otras asambleas de este Fondo.

El Sr. Víctor Bejarano Rojas, consulta sobre el familiar adicional ¿qué pasa si mi primo hermano tiene 70 o 75 años y yo quiero afiliarlo?, no tiene condiciones con esa edad está muy próximo a fallecer, entonces ahí no se está cuidando el Fondo, en establecer algún requisito. Si tiene doce, quince o setenta años, me lo tienen que aceptar.

La Licda. Hadley Bogantes Morales, agrega que, la respuesta a la consulta del Sr. Víctor Bejarano Rojas, viene más adelante.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, continúa leyendo.

Vigente.

Artículo Cuatro: Finalidad de la Asociación. La Asociación tendrá por objeto:

- Administrar los recursos que se utilizarán para otorgar los beneficios contemplados en el Estatuto.
- Realizar convenios de cooperación para atenuar las necesidades urgentes del asociado/a familiares



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

o terceros y c). Otorgar financiamiento a los asociados/as, en el tanto lo permitan los recursos financieros, para solventar gastos funerarios, enfermedad terminal, equipo médico y medicamentos de los asociados/as y familiares protegidos por el Fondo, según lo disponga el reglamento creado para los efectos.

Propuesta de Reforma.

Artículo Cuatro: Finalidad de la Asociación. La Asociación tendrá por objeto:

- Administrar los recursos que se utilizarán para otorgar los beneficios contemplados en el Estatuto.
- Realizar convenios de cooperación con el fin de aumentar los beneficios para el asociado/a.
- Otorgar financiamiento a los asociados/as, en el tanto lo permitan los recursos financieros, para solventar: gastos funerarios, enfermedad terminal, equipo médico y medicamentos para los asociados/as y familiares que ha designado, según lo disponga el reglamento creado para los efectos.

Vigente.

Capítulo II. De los asociados/as.

Artículo Seis: Condición. Sólo podrán asociarse a este Fondo los empleados de la Universidad de Costa Rica nombrados en propiedad, los interinos o a plazo fijo por un periodo no menor a tres meses; así como los pensionados y jubilados de la Universidad de Costa Rica y los trabajadores de FUNDEVI, JAFAP, SINDEU, ASPROFU y FOMEUCR. Quienes deseen asociarse, deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que tendrá un plazo de quince días naturales para resolver. El plazo para resolver inicia desde que dicho órgano colegiado conozca la petición.

Propuesta de Reforma.

Capítulo II. De los asociados/as.

Artículo Seis: Condición. Sólo podrán asociarse a este Fondo los empleados de la Universidad de Costa Rica, nombrados en propiedad, los interinos o a plazo fijo por un periodo no menor a tres meses; así como los pensionados y jubilados de la Universidad de Costa Rica y los trabajadores de FUNDEVI, JAFAP, SINDEU, ASPROFU y FOSEU. Quienes deseen asociarse, deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que tendrá un plazo de un mes calendario para resolver. El plazo para resolver inicia desde que dicho órgano colegiado conozca la petición.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, queremos contarles que acá tuvimos un inconveniente. A los tres días de nacido, falleció el hijo de una asociada, ella solicitó el beneficio. Había un problema con el artículo No. 7 del estatuto; resulta que, en una asamblea se aprobó que el beneficio de los hijos sería de un 25% y en la protocolización del acta ante el registro quedó otra cosa distinta, es decir un 50% de beneficio para los hijos; se hizo un cambio que no fue conocido por la Junta Directiva de ese momento.

La aseguradora INS, nos sacó el documento donde se hablaba al respecto y nos dijeron que no nos podrían dar el \$1.250.000.00, entonces nos dieron un monto menor y nosotros tuvimos que pagar la diferencia.

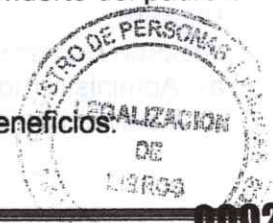
Solicita a las personas presentes, poner atención debido a la importancia del siguiente artículo, que es donde se mencionarán cambios, en referencia al punto de haber prescindido de las pólizas.

Vigente.

Artículo Siete: De los Beneficios. La asociación al Fondo conlleva los siguientes beneficios: a). Por muerte del asociado/a el 100% del beneficio aprobado. b). Por la muerte del cónyuge o pareja sentimental el 50% del beneficio aprobado. c). Por la muerte de cada hijo menor de 18 años o hasta 25 años, siempre que se encuentre estudiando, el 50% del beneficio aprobado. d). Por muerte del padre o la madre, el 100% del beneficio aprobado para cada uno.

Propuesta de Reforma.

Artículo Siete: De los Beneficios. La asociación al Fondo conlleva los siguientes beneficios.





1. Para las personas ya asociadas:

- a). Por muerte del asociado/a el 100% del beneficio aprobado.
- b). Por la muerte del cónyuge o pareja sentimental (unión de hecho) el 50% del beneficio aprobado.
- c). Por la muerte de cada hijo menor de 18 años o hasta 25 años, siempre que se encuentre estudiando y no trabajando o, por muerte de un hijo con una discapacidad comprobada y certificada, por la Caja Costarricense del Seguro Social; que le impida desarrollarse laboralmente, el 50% del beneficio aprobado.
- d). Por muerte del padre o la madre, el 100% del beneficio aprobado para cada uno.

2. Para las personas de nueva afiliación a partir de la Reforma del presente Estatuto:

- a). De 4 a 8 meses de afiliación, el 25% de los montos aprobados para cada beneficio.
- b). De 9 a 14 meses de afiliación, el 50% de los montos aprobados para cada beneficio.
- c). De 15 a 24 meses de afiliación, el 75% de los montos aprobados para cada beneficio.
- d). De 25 meses de afiliación en adelante, el 100% de los montos aprobados para cada beneficio.

3. Para el familiar adicional, tanto de las personas ya asociadas como para las nuevas afiliaciones, el beneficio, será de acuerdo al tiempo de estar incluido en afiliación:

- a). De 4 a 8 meses de afiliación, el 25% de los montos aprobados para cada beneficio.
- b). De 9 a 14 meses de afiliación, el 50% de los montos aprobados para cada beneficio.
- c). De 15 a 24 meses de afiliación, el 75% de los montos aprobados para cada beneficio.
- d). De 25 meses de afiliación en adelante, el 100% de los montos aprobados para cada beneficio.

El Sr. **Gerardo Badilla Álvarez**, ¿por qué razón lo anterior?, porque la persona tendrá que estar mayor tiempo afiliada para que esa ayuda vaya en paralelo al recurso económico que tenemos, eso se hacía exactamente cuando nació el Fondo, y llegamos a esta conclusión que era lo mejor en estos momentos. Con relación a los padres, ustedes recuerdan que hace muchos años el INS solo pagaba por uno, a pesar de que hubo una propuesta mía aquí también como afiliado, donde legalmente por lo establecido en el artículo No. 33 de la Constitución Política de Costa Rica es que; ambos tienen el derecho, dado que los dos aportaban la cuota, fue entonces que la asamblea aprobó que sí, que a los dos hay que pagarles, el INS se opuso y tuvimos que ponerle un recurso, lo ganamos y se tuvo que pagar a los dos con un arreglo que hicimos.

Todos nosotros, los que estamos afiliados hasta hoy 28 de julio de 2023, seguiremos recibiendo la misma cantidad por el beneficio de los fallecimientos de mamá, papá, cónyuge e hijos/as. Para las nuevas afiliaciones a partir de la presente Asamblea, es que rigen esos montos, dado que tenemos que cambiar la estructura financiera de la organización; tal y como estaba hace unos años, eso lo tiene que recordar el Sr. Víctor Bejarano Rojas y otros compañeros que ya tenemos varios años de estar en el Fondo.

El Sr. **Randall González Cordero**, leyendo ese artículo me parece que sigue un poco confundido lo que escribieron ahí, ya que habla de que, si muere el cónyuge, la pareja en unión o el hijo, se le dará un beneficio del 50% del monto aprobado para cada uno, según la persona que sea, entonces estamos hablando que si para el cónyuge lo que se está aprobando es un \$1.250.000,00 y ahí dice que se le entregaría un 50% serían \$625.000.00,00 igual para el hijo. Quisiera que tal vez lo volviéramos a leer, porque después se indica que al asociado directo sí se le va a dar un 100% de lo aprobado que serían \$2.500.000,00.

El Sr. **Gerardo Badilla Álvarez**, en respuesta, son dos puntos totalmente diferentes, los que estamos afiliados hasta el día de hoy 28/07/2023 seguiremos con el mismo beneficio, no va a variar en nada; personas que se afilien a partir de mañana, el subsidio va a ser diferente. Vuelvo a leer, para las personas de nueva afiliación a partir de la reforma del presente estatuto, a). De 4 a 8 meses de afiliación, que la persona llegue a ese tramo de meses, cuando llegue el momento del beneficio se le dará el 25% de los



FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

montos aprobados para cada beneficio, por ejemplo, la persona asociada ya lleva de 15 a 24 meses de afiliación y no falleció nadie durante el tiempo transcurrido y en ese momento de llegar a los 25 meses fallece por ejemplo la mamá, el cónyuge o el hijo, se le va a dar el 100%.

La Sra. Lidia Cambroner Oviado, creo que los cambios que están diciendo, que es diferente a las setenta personas que estamos acá, o no sé cuántos habrá en total y, a los que van a entrar después, no está en el papel, precisamente por eso se dan los malentendidos porque se llegan a acuerdos que son verbales, pero no quedaron por escrito o quedaron de otra manera, eso es lo que pasa con el artículo dice una cosa, pero explica otra.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, no es que estamos diciendo "a" y aquí estamos planteando "b", no. Lo que aquí está, es lo que se está planteando y es lo que hay que hacer, porque cuando se dan situaciones como estas, se deben hacer los cambios inmediatamente para que la organización siga trabajando bien, tenemos recursos suficientes, gracias a las inversiones que hacemos en el sistema cooperativo pues ahora vamos a tener más, ya que esos \$37.000.000,00 los vamos a invertir. Pero para todos los que estamos asociados hasta el día de hoy, no va a haber ningún cambio en esta materia, de los montos a pagar por fallecimientos; es para las nuevas afiliaciones esa condición que ya expliqué.

La Sra. Ana Lucía Villegas Alvarado, tengo aproximadamente 24 años de estar en el Fondo, mis padres murieron hace más de 20 años, en estos momentos solo somos mi esposo y yo, me gustaría incluir a un tercer familiar hasta el tercer grado de consanguinidad y, consulto ¿esta persona que yo voy a matricular en el Fondo es a la que se le van a hacer esos descuentos de 4 a 6 meses, o no, porque yo tengo más de 24 años de estar en el Fondo?

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, nosotros somos personas que ya estamos afiliados y nuestros derechos están adquiridos, no se eliminan los derechos, siguen igual. Hablando de nuevas afiliaciones, por ejemplo, si mañana llega una persona y quiere afiliarse, entonces esa persona y todos sus familiares ingresarán con todas estas nuevas condiciones.

La Sra. Wendy Aguilar Guevara, ustedes dicen que después de que los hijos cumplan los 25 años de edad a partir de ahí ya no estarían incluidos para este beneficio, pero ¿podríamos incluirlo como una persona adicional, después de los 25 años, pues es mi familiar y ni siquiera es hasta tercer grado, es mi hijo? y ¿podríamos incluir personas nuevas, así quedemos con el reglamento viejo, porque entiendo que no se aplicaría, nosotros tenemos más de 20 años de estar en el Fondo?

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez disculpe ¿cómo es la segunda pregunta?

El Sr. Sandor Sáenz Solís, la duda es que, si se van a hacer las modificaciones al reglamento y, usted dice que las nuevas condiciones aplican para los nuevos afiliados, entonces yo por ser un viejo afiliado, ¿podría o no afiliar gente nueva, a esas tres personas adicionales, aunque yo este con el estatuto viejo?

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, si usted tiene un compañero de trabajo y quiere afiliarse, esa persona puede afiliarse, pero se afilia con las nuevas condiciones, usted se mantiene igual, en caso del hijo, si usted lo afilia en esa condición que es mayor de los 25 años, entraría como una persona nueva.

La Sra. Milda Mora Corrales, afiliar a una persona es que yo le diga a mi hermano o a mi primo, afíliese y pague una cuota o, es yo voy al Fondo y dentro de mis beneficiarios pongo a mi hijo que tiene 18 o 20 años.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, en respuesta, si usted quiere afiliar a un primo, el cargo de la cuota se le hace a usted.





FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

La Sra. Nidia Segura Jiménez, sobre el porcentaje del 50% por muerte del cónyuge, pareja sentimental e hijos, el monto del 100% es ₡1.250.000,00 entonces, la persona al recibir esos beneficios que indiqué anteriormente sería por ₡625.000,00.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, recuerden lo que dice al final es, de los montos aprobados, por ejemplo, si se aprobó ₡2.500.000,00 por el afiliado, sobre ese monto se calcula, si se aprobó por los hijos ₡1.250.000,00 ese porcentaje se aprueba en función de esa cantidad.

La Sra. Nidia Segura Jiménez, ¿cuál sería el monto del 100% en dinero, en este momento?

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, si usted fallece serían ₡2.500.000,00.

La Sra. Nidia Segura Jiménez, entonces si es un hijo es ₡1.250.000,00 está bien.

Con respecto al familiar adicional, ¿cuáles requisitos debe cumplir esa persona adicional o puede ser cualquier persona que yo desee afiliar y cuánto sería la cuota adicional que el afiliado deba cancelar por un familiar adicional o varios familiares adicionales?

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, recordemos que la condición de familiar para afiliar a una nueva persona; es hasta el tercer grado de consanguinidad, no es que yo pueda afiliar a un vecino, y la cuota se calculará de acuerdo con la condición establecida en los porcentajes.

La Sra. Rebeca Sanabria Montero, con respecto a la compañera que consultó sobre la cuota para lo que son los familiares adicionales, todo lo referente a las cuotas, lo van a ver según el reglamento en la asamblea ordinaria de noviembre 2023.

El Sr. Víctor Bejarano Rojas, si yo afilio a mis dos hijos; uno de 40 y el otro de 44 años ¿qué más tengo que pagar?, más que familiares de tercer grado de consanguinidad, son mis hijos. Me van a duplicar o triplicar la cuota.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, en respuesta, lo del familiar adicional se da, en caso de que usted tenga algún familiar con alguna condición especial y quiera afiliarlo, se realiza el cálculo de la cuota que tendría que pagar. En caso de que quiera afiliar a sus hijos de 40 años, sería una cuota adicional por cada uno de ellos.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, continúa leyendo.

Vigente.

Artículo Ocho: Continuación de la Membrecía. Podrán continuar perteneciendo al Fondo aquellos asociados/as que se hubiesen acogido a una pensión o jubilación, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.

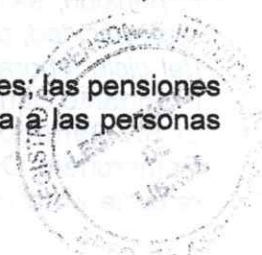
Propuesta de Reforma.

Artículo Ocho: Continuación de la Membrecía. Podrán continuar perteneciendo al Fondo aquellos asociados/as que se hubiesen acogido a una jubilación, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, indica que en el artículo No. 8, en la Propuesta de Reforma, lo que se está eliminando es, la palabra pensión.

La Sra. Lidia Cambroner Oviado, sobre el artículo ocho, son dos temas muy diferentes; las pensiones y las jubilaciones, como estaba anteriormente, está correcto, al quitarlo deja por fuera a las personas que se pensionan por invalidez, porque no son pensiones, son jubilaciones.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, el acto de jubilación es, un acto de pensión.





La **Sra. Lidia Cambronero Oviedo**, no señor, son cosas distintas. Les incito a que busquen la diferencia entre ambos términos.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, la definición que vimos en la letra de la Real Academia Española; es que la pensión es lo que se recibe y el acto, es la jubilación. Por favor, si el abogado Lic. Gustavo Esquivel Quirós, nos explica el detalle.

El **Lic. Gustavo Esquivel Quirós**, yo entiendo que por la Real Academia Española en tesis de principio, la jubilación implica el hecho de la pensión, pero me parece y habría que verificarlo si a nivel de regulación de la Caja Costarricense del Seguro Social, hay una distinción, tal y como se encuentra llama menos a confusión que el hecho de la jubilación, a veces por precisar, comete uno el error de limitar y lo que aquí se trata es de hacer el universo de asociados más amplio o aceptable posible.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, jubilación es el acto, yo me jubilo y recibo una pensión, que es materialmente un dinero.

La **Sra. Lidia Cambronero Oviedo**, solicito una moción de modificación para el artículo No. 8, o que se deje como estaba.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, si es una moción, me la pasa por escrito por favor, para hacer la votación.

Voy a leerles la definición sobre jubilación que dice, retiro de un empleado público o privado una vez cumplido ciertos requisitos de edad, tiempo de labor y aportes, con derecho a recibir una remuneración periódica que se le llama pensión y, la pensión es la prestación económica del sistema de seguridad social con respecto al recurso que recibimos, el jubilado recibe una remuneración que se le llama pensión.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, procede a leer la moción de fondo, presentada por la **Sra. Lidia Cambronero Oviedo**. Que el artículo No. 8, quede como estaba:

Podrán continuar perteneciendo al Fondo aquellos asociados/as que se hubiesen acogido a una pensión o jubilación, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.

El **Sr. Sandor Sáenz Solís**, tenemos la duda porque si yo me pensiono por invalidez, no me estoy jubilando, eso no se llama jubilación, entonces puedo seguir asociado si me pensiono por invalidez o no. No se trata de decir si se escribe o no, es que legalmente nos puede limitar, por lo que no veo ningún perjuicio en que se mantenga como pensión y jubilación, en los artículos donde se tenga que modificar, porque si ponemos solo jubilación serían solo los que se jubilen, si alguien se pensiona por invalidez no podría seguir afiliado.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, por la terminología igualmente estaría de acuerdo con lo que dice el español jurídico así establecido, sin embargo, no hay ningún problema en quitar una palabra o dejar las dos.

La **Sra. Karen Fonseca Ramírez**, lo que me está preocupando en este momento, es la diferencia entre un tecnicismo; procedo a leer lo siguiente *"a pesar que a veces se utilizan los términos pensión y jubilación, si tienen diferencias significativas, de acuerdo con el Instituto Jurídico de una UNAN, la pensión es un término general, mientras que la jubilación es una palabra específica, según el Instituto, la pensión, es la cantidad periódica que se paga a una persona, esto puede deberse a motivos de; discapacidad, orfandad o viudez, por otro lado la jubilación está definida como la acción de llegar al final del ciclo laboral, dejar de trabajar y posteriormente recibir una pensión"*. Entonces yo creo que sí es importante clarificar, es decir, conservar los dos términos.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, las personas que voten por la moción presentada por la **Sra. Lidia Cambronero Oviedo**, que el artículo No. 8, quede como estaba, dejando sin efecto la propuesta de reforma para este artículo: Podrán continuar perteneciendo al Fondo aquellos asociados/as que se



hubiesen acogido a una pensión o jubilación, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, a más tardar tres meses después de adquirida esa condición, en el tanto continúen cumpliendo sus obligaciones oportunamente.

Por favor sírvanse en levantar la mano.

Votos a favor: 59

Votos en contra: 1

Abstenciones: 0

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, continúa leyendo.

Vigente.

Artículo Diez: Deberes de los asociados/as. Son deberes de los asociados/as:

- Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Asociaciones, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- Pagar puntualmente las cuotas.
- Asistir a las asambleas a las que fueren convocados.
- Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

Propuesta de Reforma.

Artículo Diez: Deberes de los asociados/as. Son deberes de los asociados/as.

Para el artículo No. 10, la Propuesta de Reforma, solo corresponde para el "inciso b":

- Estar al día en la cuota de afiliación.

Vigente.

Artículo Doce: Pérdida de la condición de asociado/a. Se perderá la condición de asociado/a cuando ocurra una o más de las siguientes causales:

- Por fallecimiento.
- Por renuncia dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado/a.
- Si dejare de ser empleado de la Universidad de Costa Rica o de aquellas organizaciones establecidas dentro de la Universidad y señaladas en el artículo seis, en virtud del rompimiento de su relación laboral.
- Cuando el asociado/a se acogiera a pensión o jubilación y no manifestare su deseo de no continuar perteneciendo a la Asociación.
- Por no pago oportuno de tres cuotas consecutivas, siempre que esa falta de pago no obedezca a un error administrativo o cualquier otra situación no imputable a su asociado/a.
- Por expulsión: El acuerdo de la expulsión lo adoptará la Junta Directiva por mayoría simple. El asociado/a podrá solicitar por escrito la revisión del respectivo acuerdo. En estos casos la Junta Directiva podrá mantener dicha expulsión, o aceptar su reingreso a la Asociación, siempre que, de previo, se ponga al día con todas las obligaciones pendientes con el Fondo.
- Por expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados/as presentes, previa aprobación por parte de la Junta Directiva, quien convocará a la Asamblea General de conformidad con el Estatuto, para que ésta conozca y resuelva lo pertinente, y ante cualquiera de las siguientes causales: uno). Cuando el asociado/a muestre una conducta inmoral que atente contra el decoro y el buen nombre de la Asociación, o realice actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados/a. dos). Cuando un asociado/a actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. tres). Cuando un asociado/a haga uso indebido de los activos de la Asociación. En caso de expulsión de un asociado/a, se seguirá el procedimiento que se detalla: a) Una vez acordada la expulsión por la Junta Directiva, el Presidente le notificará al asociado/a, por escrito, el acuerdo mediante el cual se le apuntan los razonamientos de hecho y de derecho que fundamentan la decisión, a efecto de que éste pueda ejercer su defensa mediante los recursos ordinarios, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó ese acto. Una vez transcurrido dicho plazo, no procederá ninguna solicitud de revisión. b) Si la Junta Directiva en atención al recurso



de revocatoria acordare mantener la expulsión del asociado/a, elevará el caso ante el superior jerárquico que es la Asamblea General, para que ésta resuelva lo correspondiente al recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el artículo ocho del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Propuesta de Reforma.

Artículo Doce: Pérdida de la condición de asociado/a. Se perderá la condición de asociado/a cuando ocurra una o más de las siguientes causales:

Para el artículo No. 12, la Propuesta de Reforma, solo corresponde para el "inciso c":

c). Si dejare de ser empleado de la Universidad de Costa Rica y aquellas organizaciones establecidas dentro de la Institución y señaladas en el artículo seis, en virtud del rompimiento de su relación laboral.

Vigente.

Artículo Trece: No Devolución de las Cuotas. Por ser esta asociación mutualista, el asociado/a que dejare de serlo no tendrá derecho alguno sobre las cuotas pagadas mientras tuvo tal condición, por lo cual éstas pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.

Propuesta de Reforma.

Artículo Trece: No Devolución de las Cuotas. Por ser esta asociación de ayuda social solidaria, el asociado/a que dejare de serlo no tendrá derecho alguno sobre las cuotas pagadas mientras tuvo tal condición, por lo cual éstas pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.

Vigente.

Artículo Quince: Autorización para deducciones. Los asociados/as por el solo hecho de su incorporación a la Asociación, autorizan a la Universidad de Costa Rica, a su patrono o a su pagador, para que efectúe directamente las deducciones a su salario o pensión, a efecto de que se cancele la cuota mensual de asociado/a establecida en el Estatuto.

Propuesta de Reforma.

Artículo Quince: Autorización para deducciones. Los asociados/as por el solo hecho de su incorporación a la Asociación, autorizan a la Universidad de Costa Rica o a su patrono, para que efectúe directamente las deducciones a su salario o pensión, a efecto de que se cancele la cuota mensual de asociado/a establecida en el Estatuto.

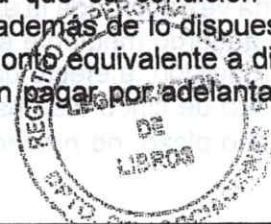
El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, en la parte que se escribe "o a su patrono", es una cuestión a futuro, porque hay una propuesta que se está analizando que quizá en otra asamblea lo vamos a ver, para que se puedan afiliarse al Fondo, los compañeros de las otras Universidades Públicas, hablo de la UNA, del Tecnológico, de la UNED y de la Universidad Técnica Nacional.

El Sr. Víctor Bejarano Rojas, en el artículo uno, "naturaleza" de la asociación, con la palabra Fondo Social de Empleados Universitarios, queda abierto, no dice si es público o privado, ahí entran todas las cinco Universidades Públicas y hasta Privadas. Pero en el artículo seis, de la "condición" ahí sí se definen, todos los que podemos pertenecer al Fondo. Lo otro es que, las demás Universidades Públicas, tienen Fondos Mutuales y están afiliadas a seguros. Ya conseguí un dictamen sobre los Fondos Mutuales, se lo voy a enviar al Sr. Gerardo Badilla Álvarez para que lo lea.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, bueno ese agregado de "o a su patrono" no daña el estatuto, simplemente es una cuestión futurística que, en su momento haremos el estudio y es una propuesta del compañero de Junta Directiva, el Sr. Jose Rodríguez Salazar, para un familiar que tiene él en la UNED, con interés en afiliarse, pero esto se debe llevar con cuidado, ya que lleva una estructura un poco más compleja.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, acota que el artículo No. 16, queda igual como estaba anteriormente:

Artículo dieciséis: Vinculación y pago de cuotas en casos especiales. Para que su condición de asociado/a continúe, en el caso de quienes se acojan a pensión o jubilación, además de lo dispuesto en el artículo ocho, deberá depositar por adelantado a la orden del Fondo, el monto equivalente a diez cuotas. Los asociados/as que disfrutan de licencia sin goce de salario, deberán pagar por adelantado las cuotas necesarias para cubrir el período de licencia.





Vigente.

Artículo Diecisiete: Condiciones de espera para disfrute del Beneficio. El asociado/a podrá disfrutar de todos los beneficios del Fondo, después de cotizar durante tres meses consecutivos.

Propuesta de Reforma.

Artículo Diecisiete: Condiciones de espera para disfrute del Beneficio. El asociado/a podrá disfrutar de todos los beneficios del Fondo, según lo dispuesto en el artículo siete.

Vigente.

Capítulo III.

De los familiares de los Asociados/as.

Artículo Dieciocho: Familiares del asociado/a, en los incisos:

d). Los hijos, cuya paternidad consta en el Registro Civil, hasta dieciocho años de edad o veinticinco años de edad si cursan estudios formales de educación media o superior con rendimiento satisfactorio, sin estar laborando, lo cual deberá ser debidamente probado.

f). Los hijos adoptivos así declarados o en período de adopción que vivan con el asociado/a y que estén formalmente declarados en depósito. En casos de aborto o muerte por nacimiento prematuro de hijo, el beneficio se dará solo después de cinco meses de embarazo; esta condición deberá probarse por los medios que establece la ley.

Propuesta de Reforma.

Capítulo III.

De los familiares de los Asociados/as.

Artículo Dieciocho: Familiares del asociado/a, en los incisos:

d). Los hijos, cuya paternidad consta en el Registro Civil, hasta dieciocho años de edad o veinticinco años de edad si cursan estudios formales de educación media o superior, sin estar laborando, lo cual deberá ser debidamente probado.

f). Los hijos adoptivos así declarados o en período de adopción que vivan con el asociado/a y que estén formalmente declarados.

g). En casos de aborto o muerte por nacimiento prematuro de hijo. Esta condición deberá probarse por los medios que establece la ley.

h). Familiar adicional, de uno a tres inclusive, hasta el tercer grado de consanguinidad, incluido por el asociado/a.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, indica que los incisos "g" y "h" se agregaron.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, continúa leyendo.

Capítulo IV.

Recursos Financieros del Fondo.

Artículo Veinte: Operaciones.

En este artículo la propuesta de reforma queda de la siguiente manera, es decir, se elimina lo relacionado a primas de pólizas colectivas de vida y se agrega, "caso fortuito".

Artículo Veinte: Operaciones. Los pagos y los demás gastos y beneficios se sufragarán con los recursos financieros que dispone la Asociación. En caso de que éstos resulten insuficientes, los asociados/as pagarán una cuota especial para cubrir el déficit, conforme lo disponga la Junta Directiva. Si llegaren a fallecer varios asociados/as por un desastre, caso fortuito o cualquier otra causa análoga, la Asociación hará los pagos en igualdad de condiciones, de acuerdo con los recursos disponibles y hasta que se agoten las reservas.

Capítulo V.

De los Beneficios.

Artículo Veintitrés: Del Pago para Cubrir los Beneficios.

Se eliminó todo lo que se menciona sobre póliza.

En el artículo No. 23, la propuesta de reforma, queda de la siguiente manera:





Artículo Veintitrés: Del Pago para Cubrir los Beneficios.

Los asociados/as y sus familiares, tendrán derecho a recibir los beneficios contemplados en el Estatuto, conforme lo dispuesto en el artículo siete; o cualquier otro modelo de beneficios adoptado por la Junta Directiva.

Vigente.

Artículo Veinticuatro: Garantía del Fondo de Reserva: En el caso de pagos dinerarios por medios diferentes a una póliza u otros beneficios, para darle cobertura a un número de decesos que demande recursos superiores a la capacidad financiera de la Asociación, durante un mismo mes calendario, la Junta Directiva autorizará el uso del fondo de reserva para suplir el faltante hasta donde éste los permita.

Propuesta de Reforma.

Artículo Veinticuatro: Garantía del Fondo de Reserva: En el caso de un sobregiro a lo estimado presupuestariamente, por pagos en ayudas solidarias, cuando los decesos en un mismo periodo sobrepasen el presupuesto asignado a dicha cartera, la Junta Directiva autorizará el uso del Fondo de Reserva, para suplir el faltante, hasta donde éste lo permita.

Artículo Veinticinco: Beneficiarios Menores de Edad.

La propuesta de reforma, en este artículo fue corregir la palabra, legatarios por beneficiarios. Quedando de la siguiente manera.

Artículo Veinticinco: Beneficiarios Menores de Edad.

Cuando los beneficiarios fueren menores de edad, el pago correspondiente será entregado a quienes ejercen su representación legal.

Artículo Veintiséis: Retención del pago.

La propuesta de reforma, en este artículo fue eliminar la palabra "legatarios". Quedando de la siguiente manera.

Artículo Veintiséis: Retención del pago.

No tendrá derecho al pago de los beneficios, el asociado/a o el familiar a quien se comprobare ser autor o cómplice de la muerte del asociado/a o de alguno de sus familiares. Cuando el deceso esté siendo investigado por autoridades administrativas o judiciales y estuviere involucrado algún asociado/a o familiar, la Junta Directiva retendrá la entrega del pago total o la proporción que corresponda, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad o pena.

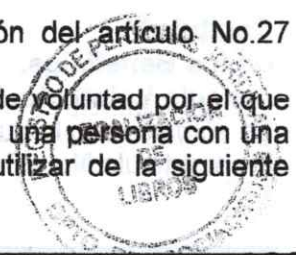
Propuesta de Reforma.

Artículo veintisiete: Procedimiento de pago y Prescripción del Derecho. Fallecido el asociado/a, el beneficiario o su representante legal, si fuere menor de edad o carente de voluntad y no pueda ejecutar por sí mismo ningún acto jurídico válido, deberán solicitar, por escrito, el pago a la Junta Directiva. A la solicitud deberá adjuntarse los documentos solicitados por la administración. Los derechos al pago prescribirán en el término de tres meses posteriores al deceso del asociado/a o el familiar.

La **Sra. Nidia Segura Jiménez**, con respecto al artículo veintisiete, yo quisiera que nos indiquen si ustedes determinaron específicamente a qué se refiere con carente de voluntad, porque a mi criterio es un término discriminatorio, podría clasificarse en un modo diferente por ejemplo, persona con discapacidad psicosocial, si a lo que se refiere es a una persona con problemas mentales, o con la capacidad volitiva disminuida que no pueda realizar algún acto jurídico, tengo una moción para la modificación.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, procede a leer la moción para modificación del artículo No.27 presentada por la Sra. Nidia Segura Jiménez.

Artículo Veintisiete, para que se lea así; valorar el cambio del término carente de voluntad por el que corresponda según se desee establecer, por ejemplo, si a lo que se refiere es a una persona con una discapacidad mental que le impida realizar actos jurídicos validos se podría utilizar de la siguiente





FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

manera, persona con discapacidad social o lo que corresponda según al criterio que se refiere dicho término.

El **Lic. Gustavo Esquivel Quirós**, me parece que la terminología utilizada no es acertada, porque lo que estamos regulando es un tema de representación, los temas de representación para el caso que pretendemos regular, son inhábiles, gente que no pueda estar en capacidad volitiva y por ende requieren de una representación, esa sería la figura de inhábil o edad, inhábil queda comprendido toda aquella persona que no esté en posición de representarse.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, el abogado manifiesta que, debe anotarse "fuera menor de edad o inhábil" y todo lo demás quedaría igual. La Sra. Nidia Segura Jiménez, está de acuerdo.

Entonces esa parte quedaría: "si fuera menor de edad o inhábil" y, todo lo demás.

Sírvanse de levantar la mano los que están de acuerdo, con la aclaración del señor abogado.

Votos a favor: 50

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, vamos a leer solo los cambios porque estamos en contratiempo y el auditorio, también.

Propuesta de Reforma.

Artículo Veintiocho: Procesamiento de Pago.

Recibida la solicitud de pago en la Administración del Fondo, se comprobará la veracidad de los documentos y se procederá a realizar los trámites respectivos por parte de la administración del Fondo; a través de cheque u otro medio idóneo de pago, así refrendado por acuerdo de Junta Directiva.

Propuesta de Reforma.

Artículo Veintinueve: Designación de Beneficiarios. Al solicitar su afiliación, el asociado/a deberá indicar expresamente el nombre de los familiares a que se refiere el artículo dieciocho. Con posterioridad, podrá designar a otros familiares, sustituyendo o no a los anteriores, para lo cual deberá suscribir un nuevo formulario para esos efectos.

Propuesta de Reforma.

Capítulo VI.

Del Gobierno del Fondo.

Artículo Treinta: Órganos del Fondo.

Los órganos de gobierno del Fondo Social de Empleados Universitarios serán: La Asamblea General de asociados/as. La Junta Directiva. La Fiscalía. El Tribunal Electoral. La Administración.

Propuesta de Reforma.

Artículo Treinta y Dos: De la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Elegir tres miembros de la Junta Directiva los años impares y cuatro miembros de la Junta Directiva los años pares, quienes permanecerán en sus puestos dos años, los cuales pueden ser reelegidos si la mayoría de los asociados/as así lo solicitare.
- Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación.
- Conocer y aprobar la cuota mensual de los asociados/as.
- Conocer y aprobar los reglamentos y sus reformas.
- Conocer y aprobar el presupuesto general anual, plan de trabajo, balances y otros informes que presente la Junta Directiva durante su período en ejercicio.
- Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto quien ejerza el puesto de tesorero.



Propuesta de Reforma.

Artículo Treinta y Siete: Atribuciones de la Junta Directiva.

En el Inciso "b": El presidente (a) o en su defecto el vicepresidente (a), presentará un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.

En el anterior realmente lo dejaba muy general, que cualquiera podía presentar el informe del presidente y no, es el presidente/a o en su defecto el puesto de la vicepresidencia.

Propuesta de Reforma.

Artículo Cincuenta y Siete: Beneficiarios de la Liquidación por Extinción.

Al extinguirse el Fondo Social de Empleados Universitarios, los bienes serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General.

Propuesta de Reforma.

Artículo Cincuenta y Ocho: Procesamiento de Liquidación por Disolución.

En caso de disolución de la Asociación, se solicitará al juez civil de su domicilio, la integración de una junta liquidadora compuesta por tres miembros, quienes devengarán en conjunto un honorario que no exceda del cinco por ciento del producto neto de los bienes por liquidar. La junta liquidadora publicará el acuerdo de disolución y reconocerá, hasta donde alcanzaren los fondos, las obligaciones que se encuentran pendientes.

Propuesta de Reforma.

Artículo Sesenta y Uno: Régimen Jurídico Aplicable.

Se cambió el nombre de Fondo Mutual por Fondo Social de Empleados Universitarios, quedando de la siguiente manera.

Artículo Sesenta y Uno: Régimen Jurídico Aplicable. Para todos los efectos, sea actuaciones e interpretaciones que requieran los asociados/as y los órganos de la Asociación Fondo Social de Empleados Universitarios, el régimen jurídico aplicable será, por su orden: el presente Estatuto, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, los principios generales del derecho, las reglas unívocas de la ciencia, la técnica, así como la lógica, la justicia y la buena fe.

Propuesta de Reforma.

Artículo Sesenta y Dos: Vigencia. Las reformas al presente estatuto rigen a partir de su registro en el Registro Nacional de Asociaciones, por disposición de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

Transitorio Único: Únicamente en caso fortuito y/o de fuerza mayor o desastre, las Asambleas Generales, podrán realizarse vía virtual, a través de la aplicación Zoom, a partir de la Asamblea General Extraordinaria del veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

Esto a raíz de la pandemia que todo fue virtual, pues hay que hacer ese transitorio para el caso que volvamos a tener una segunda situación parecida.

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, vamos a votar todos los cambios que se hicieron a esta propuesta, sírvanse de levantar la mano, los que están de acuerdo.

Acuerdo No. 3. Se aprueba la Reforma al Estatuto Orgánico. Acuerdo Firme.

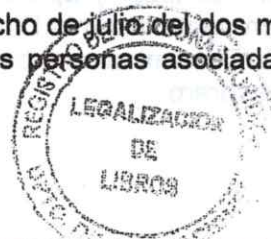
Votos a favor: 53

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3

El **Sr. Gerardo Badilla Álvarez**, aclaramos de una vez, que, a partir del veintiocho de julio del dos mil veintitrés, a las nuevas afiliaciones se les aplicará este estatuto y las actuales personas asociadas tendrán los mismos derechos.

Muchas gracias compañeros y compañeras, démonos un aplauso por este logro.





FONDO DE MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CÉDULA JURÍDICA N°3 002 84787

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL N°004

El Sr. Víctor Bejarano Rojas, revisando un dictamen sobre Fondos Mutuales, el trabajo que hace el Fondo Social ahora, es lo mismo que un Fondo Mutual, la SUGESE viene aquí y a nosotros nos van a poner una multa, eso es ley, ese dictamen ya se los envié algunos miembros de Junta Directiva, para que lean las conclusiones.

El Sr. Gerardo Badilla Álvarez, nada más para aclarar, esto no es cierto, yo hice las consultas lógicamente, con el Lic. Gustavo Esquivel Quirós, conversamos en una oportunidad, pero sí le hice las consultas a otros abogados que tienen esa especialidad en esa área y con el Sr. Thomas Soley Pérez, conversamos mucho tiempo estoy esperando desde el 2015 que me indique lo contrario pero no es cierto esto de SUGESE, en la ley de seguros no están los Fondos Mutuales, por lo tanto yo asumo esa responsabilidad sin ningún problema. Que conste en actas.

Se cierra la Asamblea General Extraordinaria a las trece horas, con cero minutos, del veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

Sr. Gerardo Badilla Álvarez
Presidente

Sr. José Rodríguez Salazar
Vocal II

San José, San Pedro de Montes de Oca, miércoles 20 de setiembre de 2023.

FE DE ERRATAS

Con base en la relación de los artículos 3, 6 y 12.c, así como en los acuerdos tomados por el Consejo de Administración, se deduce que la propuesta del cambio de nombre no era para convertirla en un Fondo Social abierto a todo tipo de empleado universitario, sino que la asociación continuaría circunscrita a los empleados de la Universidad de Costa Rica y organizaciones parauniversitarias afines a la Universidad de Costa Rica, por lo que en el artículo uno y en los demás artículos donde se menciona, debe leerse correctamente: "Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica" y en siglas FOSEUCR.





ANEXO

Anexo 1

Reformas al Estatuto

CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO UNO: NATURALEZA

La Asociación Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica es una organización social solidaria, sin fines de lucro, que procura la ayuda y vela porque sus personas asociadas cumplan responsablemente con las cuotas de afiliación establecidas para el manejo eficiente, colectivo y de bien común.

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación será el cantón de San Pedro de Montes de Oca, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, provincia de San José, Costa Rica; pudiendo ejercer sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, conforme lo disponga la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRES: DEFINICIONES

La propuesta de reforma, para modificar y agregar, solo corresponde a las siguientes definiciones, las demás se conservan igual.

Personas asociadas: personas trabajadoras activas y jubiladas de la Universidad de Costa Rica y organizaciones parauniversitarias: SINDEU, ASPROFU, FOSEUCR, JAFAP y FUNDEVI.

Beneficio: cualquier servicio que reciba, de parte del Fondo, la persona asociada o sus familiares designados.

Familiares de la persona asociada: cónyuge o persona conviviente, hijos(as) biológicos o adoptivos menores de 18 años o hasta 25 años que se encuentren estudiando y no trabajando. De uno a tres familiares adicionales, hasta el tercer grado de consanguinidad.

Persona beneficiaria: persona designada por la persona asociada, para que reciba el beneficio, al momento de su fallecimiento.

Cuota: aporte solidario mensual de la persona asociada, establecido por la Asamblea General, para la inclusión de familiar adicional, la cuota varía.

Fondo: Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica y organizaciones parauniversitarias.

Pago: monto en moneda nacional que el Fondo le entregará a la persona asociada o a su beneficiaria, conforme lo dispuesto en el Estatuto.

Administración: órgano encargado de la planificación, organización, dirección y control del Fondo.

ARTÍCULO CUATRO: FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá por objeto:

- Administrar los recursos que se utilizarán para otorgar los beneficios contemplados en el Estatuto.
- Realizar convenios de cooperación con el fin de aumentar los beneficios para la persona asociada.
- Otorgar financiamiento a las personas asociadas, en el tanto lo permitan los recursos financieros, para solventar: gastos funerarios, enfermedad terminal, equipo médico y medicamentos para las personas asociadas y familiares que ha designado, según lo disponga el reglamento creado para los efectos.





**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

ARTÍCULO SEIS: CONDICIÓN

Solo podrán asociarse a este Fondo las personas empleadas de la Universidad de Costa Rica, nombradas en propiedad, las interinas o a plazo fijo por un periodo no menor a tres meses; así como las personas pensionadas y jubiladas de la Universidad de Costa Rica y las personas trabajadoras de FUNDEVI, JAFAP, SINDEU, ASPROFU y FOSEUCR. Quienes deseen asociarse deberán manifestarlo por escrito a la Junta Directiva, órgano que tendrá un plazo de un mes calendario para resolver. El plazo para resolver inicia desde que dicho órgano colegiado conozca la petición.

ARTÍCULO SIETE: DE LOS BENEFICIOS. La asociación al Fondo conlleva los siguientes beneficios:

1. Para las personas ya asociadas:

- a). Por muerte de la persona asociada, el 100% del beneficio aprobado.
- b). Por la muerte del cónyuge o pareja sentimental (unión de hecho), el 50% del beneficio aprobado.
- c). Por la muerte de cada hijo(a) menor de 18 años o hasta 25 años, siempre que se encuentre estudiando y no trabajando o por muerte de un hijo(a) con una discapacidad comprobada y certificada por la Caja Costarricense del Seguro Social, que le impida desarrollarse laboralmente; el 50% del beneficio aprobado.
- d). Por muerte del padre o la madre, el 100% del beneficio aprobado para cada uno.

2. Para las personas de nueva afiliación a partir de la Reforma del presente Estatuto:

- a). De 4 a 8 meses de afiliación, el 25% de los montos aprobados para cada beneficio.
- b). De 9 a 14 meses de afiliación, el 50% de los montos aprobados para cada beneficio.
- c). De 15 a 24 meses de afiliación, el 75% de los montos aprobados para cada beneficio.
- d). De 25 meses de afiliación en adelante, el 100% de los montos aprobados para cada beneficio.

3. Para el familiar adicional, tanto de las personas ya asociadas como para las nuevas afiliaciones, el beneficio será de acuerdo con el tiempo de estar incluido en afiliación:

- a). De 4 a 8 meses de afiliación, el 25% de los montos aprobados para cada beneficio.
- b). De 9 a 14 meses de afiliación, el 50% de los montos aprobados para cada beneficio.
- c). De 15 a 24 meses de afiliación, el 75% de los montos aprobados para cada beneficio.
- d). De 25 meses de afiliación en adelante, el 100% de los montos aprobados para cada beneficio.

ARTÍCULO DIEZ: DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

La propuesta de reforma para el artículo 10 aplica solo para el inciso b, los demás incisos quedan igual.

- b). Estar al día en la cuota de afiliación.

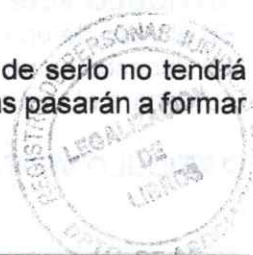
ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

La propuesta de reforma para el artículo 12 aplica solo para el inciso c, los demás incisos quedan igual.

- c). Si dejare de ser empleado(a) de la Universidad de Costa Rica y aquellas organizaciones establecidas dentro de la Institución y señaladas en el artículo seis, en virtud del rompimiento de su relación laboral.

ARTÍCULO TRECE: NO DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS

Por ser esta asociación de ayuda social solidaria, la persona asociada que dejare de serlo no tendrá derecho alguno sobre las cuotas pagadas mientras tuvo tal condición, por lo cual estas pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo.





ARTÍCULO QUINCE: AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIONES

Las personas asociadas, por el solo hecho de su incorporación a la Asociación, autorizan a la Universidad de Costa Rica o a su patrono, para que efectúe directamente las deducciones a su salario o pensión, a efecto de que se cancele la cuota mensual de persona asociada establecida en el Estatuto.

ARTÍCULO DIECISIETE: CONDICIONES DE ESPERA PARA DISFRUTE DEL BENEFICIO

La persona asociada podrá disfrutar de todos los beneficios del Fondo, según lo dispuesto en el artículo siete.

**CAPÍTULO III
DE FAMILIARES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

ARTÍCULO DIECIOCHO: FAMILIARES DE LA PERSONA ASOCIADA

La propuesta de reforma para el artículo 18 aplica solo para los incisos: d, f, g y h, los demás incisos quedan igual.

- d). Los(as) hijos(as), cuya paternidad consta en el Registro Civil, hasta 18 años de edad o 25 años, si cursan estudios formales de educación media o superior, sin estar laborando, lo cual deberá ser debidamente probado.
- f). Los(as) hijos(as) adoptivos(as) así declarados o en período de adopción que vivan con la persona asociada y que estén formalmente declarados.
- g). En casos de aborto o muerte por nacimiento prematuro de hijo(a). Esta condición deberá probarse por los medios que establece la ley.
- h). Familiar adicional, de uno a tres inclusive, hasta el tercer grado de consanguinidad, incluido por la persona asociada.

**CAPÍTULO IV
RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO**

ARTÍCULO VEINTE: OPERACIONES

Los pagos y los demás gastos y beneficios se sufragarán con los recursos financieros que dispone la Asociación. En caso de que estos resulten insuficientes, las personas asociadas pagarán una cuota especial para cubrir el déficit, conforme lo disponga la Junta Directiva. Si llegaren a fallecer varias personas asociadas por un desastre, caso fortuito o cualquier otra causa análoga, la Asociación hará los pagos en igualdad de condiciones, de acuerdo con los recursos disponibles y hasta que se agoten las reservas.

**CAPÍTULO V
DE LOS BENEFICIOS**

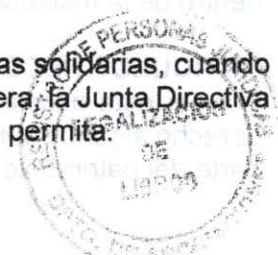
ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL PAGO PARA CUBRIR LOS BENEFICIOS

Las personas asociadas y sus familiares tendrán derecho a recibir los beneficios contemplados en el Estatuto, conforme lo dispuesto en el artículo siete o cualquier otro modelo de beneficios adoptado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: GARANTÍA DEL FONDO DE RESERVA

En el caso de un sobregiro a lo estimado presupuestariamente, por pagos en ayudas solidarias, cuando los decesos en un mismo periodo sobrepasen el presupuesto asignado a dicha cartera, la Junta Directiva autorizará el uso del Fondo de Reserva, para suplir el faltante, hasta donde este lo permita.

ARTÍCULO VEINTICINCO: PERSONAS BENEFICIARIAS MENORES DE EDAD





Cuando las personas beneficiarias fueren menores de edad, el pago correspondiente será entregado a quienes ejercen su representación legal.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: RETENCIÓN DEL PAGO

No tendrá derecho al pago de los beneficios, la persona asociada o familiar a quien se comprobare ser autor o cómplice de la muerte del asociado(a) o de alguno de sus familiares. Cuando el deceso esté siendo investigado por autoridades administrativas o judiciales y estuviere involucrado alguna persona asociada o familiar, la Junta Directiva retendrá la entrega del pago total o la proporción que corresponda, hasta tanto no se le declare libre de responsabilidad o pena.

ARTÍCULO VEINTISIETE: PROCEDIMIENTO DE PAGO Y PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Fallecida la persona asociada, beneficiaria o su representante legal, si fuera menor de edad o inhábil, deberán solicitar por escrito, el pago a la Junta Directiva. A la solicitud deberá adjuntarse los documentos solicitados por la administración. Los derechos al pago prescribirán en el término de tres meses posteriores al deceso de la persona asociada o familiar.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: PROCESAMIENTO DE PAGO

Recibida la solicitud de pago en la Administración del Fondo, se comprobará la veracidad de los documentos y se procederá a realizar los trámites respectivos por parte de la Administración; a través de cheque u otro medio idóneo de pago, así refrendado por acuerdo de Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Al solicitar su afiliación, la persona asociada deberá indicar expresamente el nombre de los(as) familiares a los(as) que se refiere el artículo 18. Con posterioridad, podrá designar a otras personas familiares, sustituyendo o no a las anteriores, por lo cual deberá suscribir un nuevo formulario para esos efectos.

**CAPÍTULO VI
DEL GOBIERNO DEL FONDO**

ARTÍCULO TREINTA: ÓRGANOS DEL FONDO

Los órganos de gobierno del Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica serán: la Asamblea General de personas asociadas, la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal Electoral y la Administración.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Elegir tres miembros de la Junta Directiva los años impares y cuatro miembros de la Junta Directiva los años pares, quienes permanecerán en sus puestos durante dos años, los cuales pueden ser reelegidos, si la mayoría de las personas asociadas así lo solicitare.
- Conocer, aprobar o rechazar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación.
- Conocer y aprobar la cuota mensual de las personas asociadas.
- Conocer y aprobar los reglamentos y sus reformas.
- Conocer y aprobar el presupuesto general anual, plan de trabajo, balances y otros informes que presente la Junta Directiva durante su período en ejercicio.
- Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto quien ejerza el puesto de tesorero.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La propuesta de reforma para el artículo 37 aplica solo para el inciso b, los demás incisos quedan igual.





b). El presidente(a) o, en su defecto, el vicepresidente(a) presentará un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA LIQUIDACIÓN POR EXTINCIÓN

Al extinguirse el Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica, los bienes serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: PROCESAMIENTO DE LIQUIDACIÓN POR DISOLUCIÓN

En caso de disolución de la Asociación, se solicitará al juez civil de su domicilio, la integración de una junta liquidadora compuesta por tres miembros, quienes devengarán en conjunto un honorario que no exceda del 5 % del producto neto de los bienes por liquidar. La junta liquidadora publicará el acuerdo de disolución y reconocerá, hasta donde alcanzaren los fondos, las obligaciones que se encuentran pendientes.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Para todos los efectos, sea actuaciones o interpretaciones que requieran las personas asociadas y los órganos de la Asociación Fondo Social de Empleados de la Universidad de Costa Rica, el régimen jurídico aplicable será, por su orden: el presente Estatuto, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, los principios generales del derecho, las reglas unívocas de la ciencia, la técnica, así como la lógica, la justicia y la buena fe.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: VIGENCIA

Las reformas al presente estatuto rigen a partir de su registro en el Registro Nacional de Asociaciones, por disposición de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

TRANSITORIO ÚNICO: Únicamente en caso fortuito o de fuerza mayor o desastre, las Asambleas Generales podrán realizarse vía virtual, a través de la aplicación Zoom, a partir de la Asamblea General Extraordinaria del veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

